

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Senador
JAIME DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Senado – *“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positivo para segundo debate del Proyecto de Ley de la referencia, publicado en debida forma en la Gaceta del Congreso.

Cordialmente,



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2022 SENADO – “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa, corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada en la Secretaría General de Senado el 4 de agosto de 2022

2. TRÁMITE

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa: H.S: Angélica Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Humberto de la Calle Lombana, Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vasquez, Jonathan Ferney Pulido. H.R: Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Juan Diseño Muñoz Cabrera, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marin, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Rios, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez Gonzalez.

Proyecto Publicado: Gaceta No. 899 de 2022

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Marco legal internacional:

- **El Convenio de la Diversidad Biológica** (Río de Janeiro, 1992), que en su artículo primero determina su finalidad así: “(...) la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación”, acogida en el país por la **Ley 165 de 1994**.
- La “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – **Convención de Ramsar**”, que determinó como objetivo “La conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”, la cual fue acogida por Colombia a través de la **Ley 357 de 1997**.

Marco legal nacional:

- **La Constitución Política de Colombia** de 1991 principalmente, en:

- **Artículo 58:** donde se establece que “...el interés privado deberá ceder al interés público o social...”;
 - **Artículo 63:** que determina la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público;
 - **Artículo 79:** que reza “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”;
 - **Artículo 80:** que ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;
 - **Artículo 366:** que determina como fines del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- **Ley 99 de 1993**, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, en:
 - **Artículo 1:** que prevé en su numeral 2, la protección a la biodiversidad del país e insta a que sea aprovechada en forma sostenible
 - **Artículo 116:** que en su literal g, autoriza establecer un régimen de incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente, de los recursos renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados.
 - **Ley 1753 de 2015**, que en su artículo 172 establece la facultad de las autoridades ambientales de “*restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; objetivo que comparte la iniciativa legislativa en cuestión.

Marco reglamentario:

- **Resolución 157 de 2004:** expedida por el ahora Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, “*Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR*”;
- **Resolución 196 de 2006:** “*Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*”;
- **Resolución 1128 de 2006:** “*Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la resolución 157 de 2004 y se dictan otras disposiciones*”;
- **Resolución 301 de 2010:** “*por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales (CNH), y*

- se adoptan otras determinaciones”;*
- **Decreto 2245 de 2017:** *“Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”;*
 - **Resolución 1547 de 2018:** *“Por la cual se modifica la resolución No. 301 del 11 de febrero de 2010, por medio de la cual se crea el Comité Nacional de Humedales (CNH), y se adoptan otras determinación”;*
 - **Resolución 957 de 2018:** *“Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

4. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar¹ debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del articulado es el que se describe a continuación:

Artículo 1: Consagra el objeto del proyecto de Ley

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Principios transversales a los lineamientos

Artículo 4: Lineamientos y directrices para definir las actividades antrópicas permitidas en humedales

Artículo 5: Prohibición de actividades extractivas y otras actividades antrópicas de alto impacto negativo

Artículo 6: Plan de manejo ambiental y zonificación

Artículo 7: Régimen de transición

Artículo 8: Participación Ciudadana

Artículo 9: Plan de declaratoria de nuevos humedales

Artículo 10: Vigencia y Derogatorias

6. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

¹ “La Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional fue adoptada en 1971 y tiene por objetivo promover acciones nacionales y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Es el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular. <https://www.cancilleria.gov.co/convencion-ramsar-sobre-humedales-importancia-internacional.24072023>”

5.1. La importancia de los humedales

Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones². Atendiendo a estas características son fundamentales para:

Mantener la diversidad biológica, amortiguar las inundaciones, mitigar el cambio climático y ser fuentes de abastecimiento de agua. Existen siete tipos de humedales, tal y como se describe a continuación:

Clasificación	Características
Humedales fluviales o ribereños	Son naturales y dulceacuícolas, formados por ríos, arroyos y cascadas
Lacustres	Lagos y lagunas naturales de agua dulce
Palustres tropicales	Incluye manantiales, oasis, bosques pantanosos, selvas inundables, ciénagas y pantanos permanentes o estacionales. Todos ellos de origen natural y de agua dulce
Humedales marinos	Estos humedales naturales de agua salada incluyen todo ambiente de aguas marinas someras, así como playas rocosas, de arena y de grava
Estuarios	Las aguas saladas estuarinas de origen natural forman a veces pantanos de agua salada y áreas de manglares.
Humedales lacustres/palustres de agua salada	Incluye lagos y lagunas costeras salobres de origen natural
Humedales artificiales	Estos humedales son el resultado de obras antrópicas realizadas con el objetivo de almacenar o controlar cierto volumen de agua, como son los embalses y las presas.

Fuente: Fernández Roldán, Laura. Humedales: qué son, tipos y características. https://www.ecologiaverde.com/humedales-que-son-tipos-y-caracteristicas-2234.html#anchor_1 . 25.07.23.

En Colombia se encuentra un aproximado de 25.531.657 Ha de humedales y por el momento en la designación de sitios Ramsar en Colombia sólo hay definidos 760.340,3 Ha de humedales, es

² Gobierno de Argentina. ¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#:~:text=Los%20humedales%20retienen%20y%20almacenan,suelo%>

decir el 3% aproximadamente.

La gran variedad de humedales ha permitido identificar las siguientes características comunes entre todos, a saber:

- El suelo o sustrato debe ser fundamentalmente hidromórfico, no drenado; es decir saturado de agua de manera temporal o permanente.
- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Al menos periódicamente, el terreno debe mantener predominantemente una vegetación acuática o hidrófita.
- La presencia de vegetación y/o organismos únicos adaptados a las condiciones húmedas.
- Zonas de transición entre la tierra y los sistemas acuáticos, el agua constantemente interactúa con la tierra y de esa manera controla el ambiente, así como la vida vegetal y animal asociada.
- Los humedales tienen límites pocos definidos; son espacios de transición, de escasa profundidad y de naturaleza cambiante en tiempo y espacio³.

Estas características convierten a los humedales en áreas de especial protección, dando origen a la Convención Ramsar, un instrumento internacional que se fija como propósito la protección de estas zonas, en el marco de esta convención las partes se han comprometido a:

- Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio;
- Designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y garantizar su manejo eficaz;
- Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas⁴.

De acuerdo con el Instituto Von Humboldt⁵ en Colombia, los humedales cubren el 26% del territorio continental clasificados en cinco categorías: permanente abierto (8%), permanente bajo dosel (5%), temporal (58%), potencial bajo (12%) y potencial medio (16%)⁶. En promedio, el 75% de los humedales están conformados por coberturas naturales⁷ (bosques, herbazales, arbustales

³ Centro Regional para el Hemisferio Occidental. Tipos de Humedales. <https://creho.org/humedales/tipos-dehumedales/#:-:text=TIPO%20DESCRIPCION%20C3%93N&text=Estuarinos%3A%20Incluidos%20deltas%2C%20marismas%20de.%E2%80%93%20marismas%2C%20pantanos%20y%20ci%C3%A9nagas>. 25.07.23.

⁴ RAMSAR. La Convención Sobre Los Humedales Y Su Misión. <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-sobre-loshumedales-y-su-mision>. 25.07.23

⁵ IAvH. (2015). Mapa Identificación de humedales de Colombia, escala 1:100.000. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Disponible en: <http://geonetwork.humboldt.org.co/geonetwork/srv/spa/catalog/search/#/metadata/d68f4329-0385-47a2-8319-8b56c772b4c0>. Encontrado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#seccion3>

⁶ Flórez-Ayala, C., L.M. Estupiñán-Suárez, S. Rojas, C. Aponte, M. Quiñones, O. Acevedo, Vilardy Quiroga, S.P & Ú. Jaramillo Villa. (2016). Identification and mapping of Colombian inland wetlands. *Biota Colombiana* 17(1):179–207. <https://doi.org/10.21068/c2016s01a03>. Encontrado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#seccion3>

⁷ Flórez-Ayala, C., L.M. Estupiñán-Suárez, S. Rojas, C. Aponte, M. Quiñones, O. Acevedo, Vilardy Quiroga, S.P & Ú. Jaramillo Villa. (2016). Identification and mapping of Colombian inland wetlands. *Biota Colombiana* 17(1):179–207. <https://doi.org/10.21068/c2016s01a03>. Encontrado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#seccion3>

y cuerpos de agua) que indican un buen estado de conservación; sin embargo, aproximadamente el 88 % de los humedales del país no se encuentran bajo figuras de protección⁸.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2004 como parte de las acciones de protección y conservación de los humedales, adoptó la Resolución 157 de 2004 por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar, como resultado en el artículo 11 denominado plazos se describe lo siguiente:

*“Las autoridades ambientales competentes deberán formular los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la Guía Técnica por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*⁹

En la actualidad, según el servicio de información sobre sitios Ramsar, Colombia tiene doce (12) humedales con actos administrativos que los declaran como sitios Ramsar, de esos sólo 9 se encuentran designados, estos son:

Item	Nombre	Extensión	Actos administrativos	Fecha de Designación
1	Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta	579.800 ha	Decreto 224 de 02/02/1998 Decreto 3888 de 08/10/2009 modifica y ajusta los límites y área del humedal definidos en el Decreto de 1998	18 de junio de 1998
2	Laguna de la Cocha	39.000 ha	Decreto 698 de 18/04/2000 Decreto 813 de 28/04/2014 modifica y ajusta los límites del humedal definidos en el Decreto de 2000	8 de enero de 2001
3	Delta del Río Baudó Delta del Río San Juan	8.888 ha	Decreto 1667 de 2/08/2002	6 de mayo de 2004
4	Sistema Lacustre de Chingaza	4.058 ha	Decreto 233 de 30/01/2008	25 de junio de 2008
5	Complejo de Humedales Laguna del Otún	6.579 ha	Decreto 2881 de 31/07/2007 Decreto 250 de 14/02/2017 modifica los límites del	25 de junio de 2008

⁸ <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#seccion3>

⁹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=87006&dt=S>

Item	Nombre	Extensión	Actos administrativos	Fecha de Designación
			humedal definidos en el Decreto de 2007	
6	Completo de Humedales de la Estrella Fluvial Inírida (EFI)	250.159 ha	Decreto 1275 de 08/07/2014	08 de julio de 2014
7	Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso	5.525 ha	Decreto 251 de 14/02/2017	14 de febrero de 2017
8	Complejo de humedales Lagos de Tarapoto	45.464 ha	Decreto 1573 de 28/09/2017	14 de febrero de 2017
9	Complejo de humedales urbanos del Distrito Capital de Bogotá	667,4 ha	Decreto 1468 de 06/08/2018	6 de agosto de 2018
10	Humedal de la cuenca del Río Bitá	824.535,7 ha	Decreto 1235 de 18/07/2018	No tiene fecha
11	Humedal del complejo cenagoso de Zapatosa	121.725 ha	Decreto 1190 de 12/07/2018	No tiene fecha
12	Humedal del Complejo Cenagoso de Ayapel	54.376,8 ha	Decreto 356 de 22/02/2018	No tiene fecha

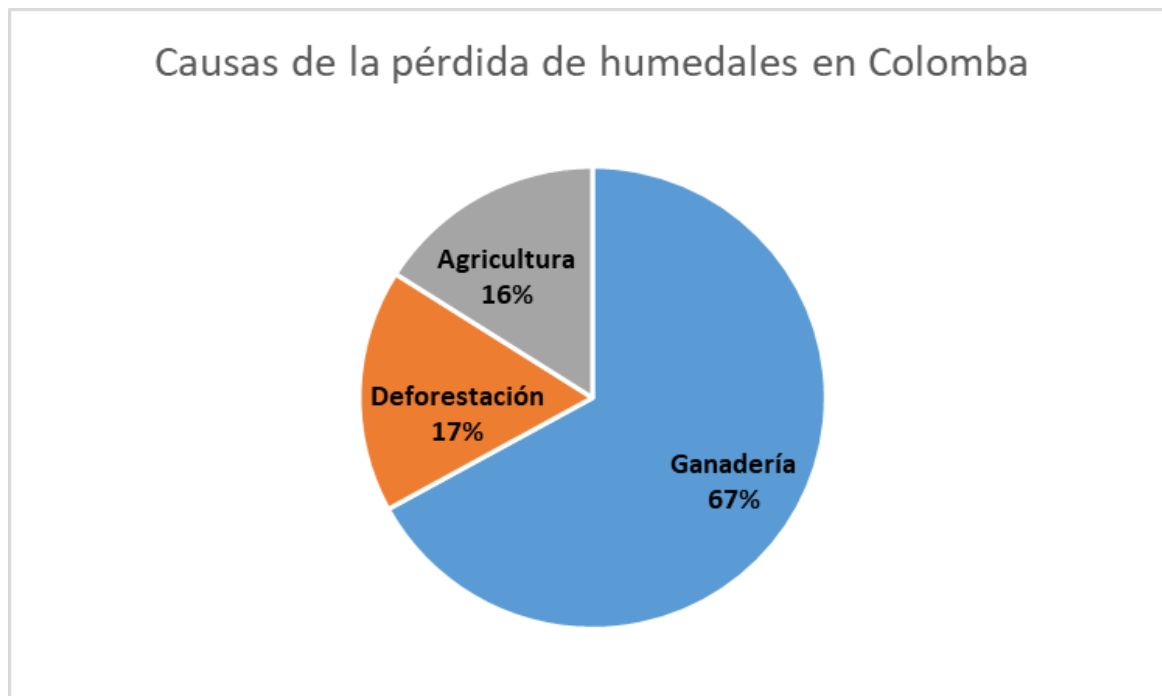
Proteger estas zonas de actividades agropecuarias de alto impacto, así como de la exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización, la construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria entre otras que impliquen la pérdida de la conectividad hídrica.

De acuerdo con el informe de de de auditoría de desempeño realizado por parte de la Contraloría General al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y autoridades ambientales en la implementación de la política nacional de humedales interiores de Colombia entre 2011 a 2018, se encontró que *“con relación a los instrumentos de planificación (planes de manejo, planes de ordenamiento territorial, POMCA), aún continúa el rezago, pues del reporte de información de las CAR se tiene que de 550 municipios reportados tan sólo el 2% manifiestan tener humedales con PMA, el 2% incluidos en POT y el 27% en POMCAS”*.

Adicionalmente, la Contraloría General menciona que de los resultados de la auditoría reflejó *“las deficiencias desde el diseño, formulación, coordinación interinstitucional, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, debido a que no presentan metas adecuadamente formuladas, tampoco define actividades específicas para los actores acorde con sus competencias y no se proponen indicadores que permitan hacer el respectivo seguimiento”*¹⁰.

5.2. Las actividades de alto impacto en humedales en porcentajes

De acuerdo al libro Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia¹¹ la pérdida de humedales en nuestro país se debe a tres actividades en los porcentajes que se muestran a continuación:



Como se observa en la gráfica, las áreas de los humedales se ven afectadas en su mayoría por la ganadería con un 67%. Seguido por la deforestación con el 17% y por último la agricultura con el 16%.

¹⁰ Contraloría General. Informe de auditoría a las autoridades ambientales sobre la Política de Humedales. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Auditoria-Politica-Nacional-de-Humedales-Interiores-de-Colombia-PNHIC_compressed.pdf

¹¹ “Los humedales figuran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están siendo sometidos a una fuerte presión por las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado, y se estima que la mitad de la zona húmeda mundial se ha perdido en el último siglo. Casos documentados de la transformación de los humedales confirman la tendencia en Colombia.” Patiño, Jorge E. Estupiñán-Suárez, Lina M. Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Wetlands, October 2016, Volume 36, Issue 5, pp 935–943.”

7. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS HUMEDALES

La Corte Constitucional ha afirmado que existe una protección especial sobre los humedales, o ha expresado así:

“La protección al medio ambiente obliga al Estado a adoptar medidas encaminadas a evitar o minimizar su deterioro y a que el desarrollo económico y social se realice de manera armónica con el ambiente. Este mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas, así como también las áreas de especial importancia ecológica, y admitir como usos compatibles con los mismos aquellos que resulten armónicos o afines con su salvaguarda y distantes de su explotación. Dentro de las áreas de especial importancia ecológica se encuentran los humedales, precisamente por las funciones regenerativas, de preservación y equilibrio ambiental que cumplen, a nivel de flora, fauna y sistemas hídricos, con miras a lograr mejores condiciones naturales de vida digna. Son definidos por la Convención de Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, como “Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural y artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Los humedales no solo están conformados por el cuerpo de agua o zona de inundación, sino por áreas de transición tales como la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental¹²”

El presente proyecto busca cumplir con la misión de especial protección para estas áreas, a través de lineamientos y prohibiciones lo que se busca es proteger estos espacios para que su función regenerativa de preservación y equilibrio pueda ser conservada. La Corte Constitucional en la Sentencia T 666-02 define que la protección de áreas de especial importancia ecológica debe considerar las siguientes medidas:

“Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe”¹³.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional menciona que los “**humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica.** Debe tenerse presente que, en lo que a la ciudad de Bogotá respecta, los humedales existentes dentro del territorio, han sido objeto de medidas de protección especial. En suma, los humedales de la ciudad de Bogotá están definidos como elementos centrales de la ciudad y decisivos, junto con los restantes elementos ambientales, en la constitución de condiciones de vida dignas para los

¹² Corte Constitucional. Sentencia SU842 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-666 de 2002. MP. Eduardo Montealegre.

*residentes de la ciudad. **No en vano, se calificaron a los humedales como áreas protegidas, que integran un sistema.***

La Ley 357 del 21 de enero de 1997, Colombia aprobó la “Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

Cabe resaltar que la Convención Ramsar es un Tratado Intergubernamental Marco para la cooperación internacional en lo que se refiere a la conservación de humedales. Países como Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela pertenecientes a la comunidad latinoamericana, son miembros de este Convenio.

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

La Convención define a estos ecosistemas como aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas, o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Como obligación derivada de la Convención, el Estado que hace parte se compromete a respetar cuatro obligaciones principales, a saber, la designación de por lo menos un humedal para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el uso racional de todos esos ecosistemas, la creación de reservas naturales y las consultas mutuas entre Estados cuando comparten alguno.

Considerando la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014”, se definió el artículo Artículo 202. Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales:

“Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación.”

Que en el parágrafo 2, se definió el tiempo sobre los cuales realizará el proceso de restricción a

las actividades que se mencionan en el mismo párrafo, como se enuncia a continuación:

“PARÁGRAFO 2. En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de esta Ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades.”

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expide el PND 2023-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, en su artículo 3 titulado ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo se materializan 5 transformaciones, entre las cuales se encuentra la transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua, en el cual se describe el catalizador de la siguiente manera:

Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivas centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

Lo anterior está también sustentado y descrito en las bases del PND 2023-2026, específicamente en el fortalecimiento del ciclo del agua como base del ordenamiento territorial, en el cual se menciona que se procederá con la actualización de la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de 4 dimensiones como son: 1. oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. 2. demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat. 3. disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico. 4. gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información.

En ese mismo sentido, en los proyectos estratégico definidos por territorios a implementarse en el marco del PND 2023-2026, se consideraron proyectos entorno a la gestión integral de los ecosistemas de sabanas inundables y humedales, así como a la protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal e incluso la construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Plenaria de la Honorable Senado de la República, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto aprobado en primer debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de biodiversidad, conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p> <p>Parágrafo 2. Para los humedales que se encuentran declarados dentro de la lista de importancia de la Convención RAMSAR y que se encuentren en algún estado de degradación o contaminación el</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección <u>y conectividad ecosistémica</u> de los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades <u>definidas en el artículo 5 de la presente Ley.</u> de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de biodiversidad, conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p> <p>Parágrafo 2. <u>Las autoridades ambientales competentes, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, formulará y ejecutará un plan de restauración ambiental en las áreas</u></p>	<p>Se agrega que también para esta Ley se aplicarán los humedales Ramsar definidos por Decreto, considerando que los 12 están enmarcados en ese contexto regulatorio, y los mismos se encuentran incluidos en la lista de la Convención Ramsar. Se incluye la conectividad ecosistémica en el objeto.</p> <p>Se elimina la palabra <i>debidamente declarados</i> en todo el texto, ya que con la designación y el Decreto es suficiente para que el humedal sea Ramsar.</p> <p>Se ajusta la redacción considerando que están prohibidas en este proyecto de ley las actividades antrópicas que se definirán según las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>Considerando que algunos humedales</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad ambiental competente establecerán un plan de restauración ambiental.</p>	<p><u>identificadas por el plan de manejo en los humedales de la lista de importancia de la Convención RAMSAR.</u></p>	<p>cuando son declarados como sitio Ramsar requieren de una intervención inmediata por tener algún estado de degradación, van a requerir de manera inmediata un plan de restauración que deberán estar en 12 meses con actividades prioritizadas, por lo tanto se propone un ajuste de redacción para el parágrafo 2. Así como la responsabilidad a las autoridades ambientales competentes.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Se agrega que también para esta Ley se aplicarán los humedales Ramsar definidos por Decreto. Se elimina la palabra <i>debidamente declarados</i> en todo el texto, ya que con la designación y el Decreto es suficiente para que el humedal sea Ramsar.</p>
<p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la</p>	<p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la</p>	<p>Se incluyen los posibles aspectos socio-ambientales en general. También las</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p>	<p>presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a <u>las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Ramsar</u>, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos, <u>soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales.</u></p>	<p>soluciones basadas en la naturaleza, ecosistemas y acciones relacionadas con la biodiversidad considerando el trabajo internacional y las mismas directrices dadas por la convención Ramsar en este contexto.</p>
<p>Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales RAMSAR. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de</p>	<p>Eliminado e incluido en el artículo 5</p>	<p>Se elimina considerando que en el artículo 5 del proyecto de ley se mencionan todas las actividades antrópicas, entre esas estaría incluido las actividades agropecuarias, entre otras actividades de alto impacto negativo ambiental.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo. Para las actividades que resulten permitidas en el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>		

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible de la jurisdicción de cada humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga de cada actividad agropecuaria permitida, a la cual realizarán monitoreos anuales para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p>		
<p>Artículo 5º. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses</p>	<p>Artículo 4 5º. Lineamientos y directrices para definir las actividades <u>antrópicas permitidas</u> prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,</u> crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades <u>antrópicas permitidas</u> prohibidas en los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de</p>	<p>Se ajusta la redacción de este artículo para que el MADS y los demás ministerios según corresponda , definan lineamientos frente a las actividades permitidas, incluyendo la participación ciudadana, se define un tiempo para que se realicen actividades técnicas y de análisis multivariado profundo, así como el tiempo para que se realice la articulación con los ministerios correspondientes.</p> <p>Se agrega que también para esta Ley se aplicarán los humedales Ramsar definidos por Decreto. Se elimina la palabra <i>debidamente</i></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley. La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales designados dentro de la Convención Ramsar debidamente declarados y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p>	<p>humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica, en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley. La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la Convención Ramsar debidamente declarados y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p> <p><u>Parágrafo. Para las actividades que resulten permitidas en el presente artículo, las correspondientes autoridades ambientales de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga de cada humedal Ramsar que incluye las actividades</u></p>	<p><i>declarados</i> en todo el texto, ya que con la designación y el Decreto es suficiente para que el humedal sea Ramsar.</p> <p>Se ajusta el nombre del instituto von humboldt, ya que el Ministerio de Ambiente es el encargado de hacer la clasificación de humedales.</p> <p>Se agrega un parágrafo que menciona que se deberá hacer el análisis de capacidad de carga por parte de las autoridades ambientales para cada humedal considerando las actividades permitidas y además se realizará seguimiento respectivo para la actualización correspondiente.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>permitidas, a la cual realizarán monitoreos anuales para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</u></p>	
<p>Artículo 6 Prohibición de actividades extractivas y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, debidamente declarados, no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>Artículo 6 5. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades <u>antrópicas agropecuarias de alto impacto negativo.</u> En los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, debidamente declarados, no se pueden adelantar las actividades <u>antrópicas de impacto negativo como mínimo: exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales,</u> de construcción de refinerías de hidrocarburos, fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto <u>negativo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con concepto de los Ministerios según correspondan a la actividad antrópica de alto impacto negativo identificada, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades antrópicas prohibidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</u></p> <p><u>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá</u></p>	<p>Se ajusta la redacción frente a las actividades que generan impacto negativo al ecosistema, de acuerdo con artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 establece en su parágrafo que: <i>“En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.”</i> y se ajustan las actividades considerando lo general mencionado.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Ambiente y los demás Ministerios que según correspondan deberán hacer el estudio y definir las actividades antrópicas sujetas a prohibición.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley. La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la Convención Ramsar debidamente declarados y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar</u> podrán continuar sin derecho a prórroga, <u>y</u> sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p><u>Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</u></p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección,</p>	<p>Así mismo, se ajusta que para definir los lineamientos de actividades prohibidas se contarán con 18 meses considerando también el artículo 4 y el tiempo necesario para que se realicen actividades técnicas y de análisis multivariado profundo, así como el tiempo para que se realice la articulación con los ministerios correspondientes.</p> <p>Se traslada lo descrito en el artículo 8 de régimen de transición como parágrafo segundo a este artículo de las actividades prohibidas, lo anterior considerando que el contenido hace mención a la transición para este tipo de actividades.</p> <p>Y se menciona la aplicación de las actividades prohibidas para los humedales Ramsar luego de expedir la presente Ley.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p>conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	
<p>Artículo 7. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, el cual tendrá un horizonte de mínimo diez (10) años, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, áreas de uso sostenible, restauración, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de responder ante la Convención Ramsar, liderará y coordinará con</p>	<p>Artículo 7 6. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales dentro <u>de su competencia</u> deberán definir del plan de manejo ambiental <u>en un término de veinticuatro (24) meses a partir de la designación y/o Decreto de definición del humedal Ramsar, el plan de manejo ambiental</u> cual tendrá un horizonte de mínimo diez (10) años <u>y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo, así mismo contendrá</u> la zonificación, <u>descripción, análisis de conectividad ecosistémica, delimitación,</u> plan de acción, <u>indicadores de evaluación y seguimiento,</u> objetos de conservación, <u>presupuesto,</u> la prospectiva, <u>y</u> el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, áreas de uso sostenible, restauración, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los</p>	<p>Se elimina la palabra zonificación ya que lo dispuesto al respecto será un artículo nuevo 7 y este artículo 6 será sólo sobre el plan de manejo ambiental.</p> <p>Se agrega el tiempo en el cual las autoridades ambientales deben definir el plan de manejo de los humedales Ramsar, considerando que actualmente existe una demora en la construcción respectiva y que en su momento desde el Ministerio de Ambiente se definió un tiempo respectivo considerando el aspecto técnico.</p> <p>Si bien el Plan de Manejo tendrá un periodo de ejecución de 10 años, se considera importante que al cumplir este tiempo se realice la actualización y ajuste</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal.</p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p>	<p>lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de responder ante la Convención Ramsar, liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, <u>así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</u></p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p>	<p>respectivo para el mismo periodo.</p> <p>De acuerdo con la COP14 de humedales Ramsar es necesario contar con indicadores de seguimiento y evaluación que permitan hacer seguimiento a la ejecución del mismo plan, incluyendo el presupuesto respectivo.</p> <p>Se traslada el párrafo sobre zonificación, así como los párrafos 1, 2 y 3 como párrafos al artículo 6 especificando que el mismo hará referencia sólo a zonificación de los humedales.</p> <p>Se agrega al plan de manejo que incluya un manejo oportuno y definitivo de especies invasoras en los humedales.</p> <p>Se elimina el párrafo de análisis de conectividad de este tema se menciona en el artículo del objeto y se</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.</p> <p>Parágrafo 4. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 5. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, presentarán anualmente un informe al</p>	<p>Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.</p> <p>Parágrafo 4. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y <u>sulo(s) ecosistema(s) acuático con conectividad</u> aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1 5. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible <u>y las correspondientes autoridades ambientales</u>, presentarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>menciona dentro de las actividades que se deben desarrollar en el plan de manejo ambiental.</p> <p>El parágrafo 5 en adelante se reenumera y se ajusta mencionando a las correspondientes autoridades ambientales que tengan competencia en el tema y también se agregan los concejos municipales o distritales.</p> <p>Se agrega el parágrafo 2 con el objetivo que las autoridades ambientales actualicen los planes de manejo ambiental que están en implementación considerando lo definido en los lineamientos según los artículos 4 y 5 del proyecto de Ley en mención.</p> <p>El parágrafo 3 se agrega considerando que en las áreas donde se encuentran los humedales habitan</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo directivo de su entidad y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p>	<p>Consejo dDirectivo de su entidad, <u>Concejo municipal o distrital</u> y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p><u>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con los planes de manejo ambiental en implementación para los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo definido en los lineamientos de los artículos 4 y 5 de la presente Ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos sobre las actividades antrópicas prohibidas y permitidas definidas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.</u></p>	<p>diferentes comunidades que de alguna manera se han beneficiado de los mismos, es importante que desde las autoridades ambientales se haga un proceso de comunicación y pedagogía sobre las actividades permitidas, prohibidas y lo demás que quedará en los Planes de Manejo Ambiental.</p>
	<p>Artículo 7. Zonificación. La zonificación deberá buscar la configuración <u>de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad,</u></p>	<p>Se ajusta la redacción de la zonificación, aclarando que la misma debe configurar áreas que cumplan con propósitos ambientales que se</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>los</u> servicios ecosistémicos que suministran y <u>las</u> acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales. las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes, liderarán y coordinarán la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible las autoridades ambientales competentes tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias, así como las demás actividades antrópicas de impacto negativo considerando lo definido en</p>	<p>encuentran listados, también se incluye a las demás autoridades ambientales, así como las soluciones basadas en la naturaleza a incluir en el PMA.</p> <p>Se ajusta la redacción aclarando que las autoridades competentes son las que van a revisar lo dispuesto para el plan de manejo ambiental, ya que el Ministerio de Ambiente no es competente del tema.</p> <p>Se incluyen los humedales como determinantes ambientales en el ordenamiento territorial, considerando que en la Ley del PND 2023-2026 se hace la mención a ordenar el territorio alrededor del agua.</p> <p>Se ajusta el parágrafo 1 mencionando aquellas actividades que se definirán en el artículo 5 y que no podrán incrementar</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>el artículo 5 de la presente Ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental <u>en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</u></p> <p><u>Parágrafo 3.</u> Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar <u>debidamente declarados</u>—podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, <u>así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</u></p>	<p>las áreas en la zonificación de los humedales Ramsar.</p> <p>Se ajusta el parágrafo 2 definiendo cuales Ministerios deberán hacer la identificación y saneamiento predial en los humedales Ramsar durante su zonificación.</p> <p>En el parágrafo 3 se hace mención a otros programas que puedan existir para acciones de conservación de ecosistemas de humedales, adicionales al programa de pago por servicios ambientales.</p>
<p>Artículo 8°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de</p>	<p><u>Se traslada este artículo en su mayoría y se articula en el parágrafo 2 para el artículo 5 sobre actividades prohibidas en los humedales Ramsar.</u></p>	<p>Se traslada lo dispuesto en el artículo para que sea parte del artículo 5 como parágrafo 2.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>		
<p>Artículo 9°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención</p>	<p>Artículo 9° 8. Participación Ciudadana. <u>Las autoridades ambientales competentes</u> El Gobierno Nacional deberán incluir en los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control <u>y demás mencionados en la presente ley</u>, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, <u>entidades territoriales</u>, y la ciudadanía <u>en general organizada o no, e</u> interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados</p>	<p>Se ajusta la redacción del presente artículo y se hace mención a las entidades territoriales, considerando que es importante que las mismas participen y también se considera que en las comunidades, población inmersa y ciudadanía interesada</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p>	<p><u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. <u>Lo anterior</u> para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y red nacional de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p><u>Las autoridades ambientales competentes</u> deberán garantizar la <u>Participación Ciudadana mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</u></p> <p>Dicha <u>Participación</u> no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa <u>e incidente</u> de la ciudadanía <u>en general organizada o no, e</u> interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados <u>y/o definidos por Decreto</u> dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La <u>Participación</u></p>	<p>está toda la población que tenga derecho a su participación frente a los ecosistemas de humedales.</p> <p>Considerando que en la Resolución 1497 de 2018 en el marco de la Política Nacional de Humedales interiores y los designados por Convención Ramsar, se establecen Comités Nacionales y Regionales de Humedales, así como la Red Nacional de Humedales, se traen a mención dichas estructuras de participación, pero haciendo énfasis en la necesidad de articulación entre los diferentes comités y mayor participación a estas instancias. Así mismo, se menciona que deben crearse comités gestores locales ciudadanos en los casos que la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de 1 humedal Ramsar, lo anterior considerando las características sociales, ambientales</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.</p>	<p>Ciudadana deberá <u>desarrollarse en el marco de la gobernanza y</u> contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria <u>y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</u></p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá <u>doce (12) meses</u> contados a partir de la expedición de esta ley para <u>actualizar y</u> reglamentar el procedimiento, <u>miembros</u> y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo, <u>así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités.</u> Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p>	<p>y económicas específicas en algunos territorios.</p> <p>En el parágrafo 1 se especifica que la participación ciudadana deberá contener el concepto de gobernanza y seguimiento.</p> <p>En el parágrafo 2 se menciona que el Ministerio también será responsable de las sesiones del comité nacional y que de realizar la articulación con la autoridad ambiental regional competente del humedal Ramsar.</p> <p>En el parágrafo 3 se define el tiempo para que se actualice y reglamente tanto el procedimiento, miembros y directrices de la participación ciudadana y también se incorpora en esa reglamentación la articulación entre las diferentes instancias.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los <u>Comités Gestores Locales Ciudadanos</u> de aquellos humedales que no han sido designados <u>y/o definidos por Decreto</u> como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación <u>y/o definición por Decreto, en los casos que aplique.</u></p>	<p>En el parágrafo 4 se menciona garantizar la participación en los comités locales de ciudadanas para los actuales y nuevos humedales Ramsar.</p>
<p>Artículo 10°. Plan de declaratoria de nuevos humedales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de declaratoria de nuevos humedales donde contará con dos líneas de trabajo: identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista, e identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, para lo cual generará un plan de trabajo con el fin de que logren ser protegidos.</p> <p>Parágrafo. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas</p>	<p>Artículo 10° 9. Plan de declaratoria de nuevos humedales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de <u>declaratoria</u> designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:</p> <p>1. identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista,</p> <p>2. identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a para lo cual generará un plan de trabajo con el fin de que logren ser protegidos.</p> <p>Parágrafo. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades</p>	<p>Se ajusta la redacción del presente artículo enfatizando que el Ministerio de Ambiente es quién liderará el plan de designación de nuevos humedales Ramsar, considerando el análisis técnico, jurídico, mesas de trabajo y estudios de viabilidad que se deben adelantar, se ajusta el tiempo para que el Plan tenga toda la información técnica necesaria al respecto y se pueda definir con los criterios técnicos respectivos.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales</p>	<p>territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p>	
<p>Artículo 11°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p>	<p>Artículo 41° 10. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p>	<p>Se ajusta la numeración del artículo</p>

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la plenaria del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Senado – ***“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”*** cuyo contenido y articulado presenta modificaciones respecto del aprobado en Comisión V.

Cordialmente,



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Partido Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2022 SENADO – “Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecosistémica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, a través de la prohibición de las actividades definidas en el artículo 5 de la presente Ley.

Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales competentes, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, formulará y ejecutará un plan de restauración ambiental en las áreas identificadas por el plan de manejo en los humedales de la lista de importancia de la Convención RAMSAR.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos.

Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales.

Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades antrópicas permitidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades antrópicas permitidas en los humedales

designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley. La definición de las actividades que estarán permitidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la Convención Ramsar y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.

Parágrafo. Para las actividades que resulten permitidas en el presente artículo, las correspondientes autoridades ambientales de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga de cada humedal Ramsar que incluye las actividades permitidas, a la cual realizarán monitoreos anuales para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.

Artículo 5. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades antrópicas de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, no se pueden adelantar las actividades antrópicas de impacto negativo como mínimo: exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales, y actividades agropecuarias de alto impacto negativo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con concepto de los Ministerios según correspondan a la actividad antrópica de alto impacto negativo identificada, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades antrópicas prohibidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley. La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la Convención Ramsar y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6. Plan de manejo ambiental. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de veinticuatro (24) meses a partir de la designación y/o Decreto de definición del humedal Ramsar, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de mínimo diez (10) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo, así mismo contendrá la zonificación, descripción, análisis de conectividad ecosistémica, delimitación, plan de acción, indicadores de evaluación y seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de usos permitidos al interior de los humedales.

Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.

Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales, presentarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con los planes de manejo ambiental en implementación para los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo definido en los lineamientos de los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos sobre las actividades antrópicas prohibidas y permitidas definidas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Artículo 7. Zonificación. La zonificación deberá buscar la configuración de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales. las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y

demás autoridades ambientales competentes, liderarán y coordinarán la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales. Asimismo, las autoridades ambientales competentes tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, no podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias, así como las demás actividades antrópicas de impacto negativo considerando lo definido en el artículo 5 de la presente Ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.

Artículo 8. Participación Ciudadana. Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y red nacional de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la participación ciudadana mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.

Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa e incidente de la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de

la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.

Parágrafo 1. La participación ciudadana deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.

Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los Comités Gestores Locales Ciudadanos de aquellos humedales que no han sido designados y/o definidos por Decreto como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación y/o definición por Decreto, en los casos que aplique.

Artículo 9. Plan de declaratoria de nuevos humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:

1. identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista,
2. identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos.

Parágrafo. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.

Artículo 10. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

Cordialmente,



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Partido Alianza Verde